



Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : NELLY QUIROGA DE SOLER
Demandado : ELADIO LOPEZ GARAVITO
Apoderado Dte : ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN
Radicado : 683852042001-2019 - 00038

Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra inactivo desde el mes de febrero de 2019. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 17 de junio de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Diecisiete de Junio de Dos Mil Diecinueve

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, esto en aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, dispone:

"Artículo 317.- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Una vez examinado el expediente con radicado 2019-00038, se dictó auto Mandamiento de Pago el 8 de febrero de 2019, y ha transcurrido más de un año sin que se haya adelantado actuación alguna. Se dispuso mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2020, requerir a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación al demandado en el término de treinta días.



Como quiera que la parte demandante NO cumplió con la carga procesal que le compete y por lo cual se requirió; y encontrándose reunidos los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo, por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor para ser entregados a la parte demandante, con la constancia que la terminación se dio por desistimiento tácito.

CUARTO: cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria